

GRUPO 5.º
SUBALTERNOS

	Mensual	
	Zona 3.ª	Zona 4.ª
Cobradores	390,00	375,00
Conserjes	390,00	375,00
Ordenanzas	370,00	360,00
Enfermeros	370,00	360,00
Guarda Jurado (diario)	13,00	12,00
Vigilante de obra (diario)	11,00	10,00
Botones (Mensual):		
De 14 a 16 años	135,00	130,00
De 16 a 18 años	205,00	185,00
De 18 a 20 años	275,00	260,00
Mujeres de limpieza	1,50 pesetas por hora	

Aumentos por años de servicios.—Los trabajadores calificados como de plantilla fija, disfrutarán de aumentos por años de servicios, consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios que se determinan en la presente Reglamentación, y tres quinquenios, importante cada uno también el 10 por 100 de los mismos salarios.

El importe del Plus de Cargas Familiares consistirá en el 10 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Plus de carestía de vida.—El personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho a percibir sobre los salarios establecidos en la misma, un Plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de los mismos. Este Plus se pagará juntamente con los salarios y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable, a juicio de la Dirección General de Trabajo, debiendo desaparecer cuando se superen las circunstancias económicas por las que se crean.

Las cantidades que se devenguen por este Plus no serán computables a efectos de cuotas de Seguros Sociales, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 17 de marzo de 1942.

PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS:

a) Para la aplicación del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las empresas, se establece provisionalmente y mientras no se legisle a este respecto con carácter general, para las sujetas a la presente Reglamentación, la participación de sus trabajadores en los resultados económicos de las mismas.

A dicho efecto y dadas las modalidades y características especiales de contratación de trabajos por las Empresas de la Industria con sus clientes, y la poca posibilidad de establecer una norma exacta para la determinación de los beneficios reales de las mismas, se estimará como cantidad por concepto a distribuir entre los productores con derecho a esta participación, el equivalente al 0,5 por 100 del importe de las facturas o certificaciones de obra hechas efectivas en el ejercicio económico de las Empresas del ramo, en todos aquellos trabajos en que haya intervenido el esfuerzo o capacidad del trabajador.

Las Empresas que por realizar trabajos de construcción para sí mismas no produzcan facturas o certificaciones de obra a clientes, vendrán obligadas a efectuar el reparto antedicho teniendo en cuenta la obra ejecutada en el ejercicio económico valorándola a base de los precios de obra contenidos en el proyecto de la misma.

b) Tendrán derecho a la participación de los beneficios establecidos en el apartado anterior, los trabajadores de las Empresas que, por razón de su per-